



Asamblea General

Distr. limitada
14 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Andorra*, Armenia*, Australia*, Austria, Bélgica*, Chile, Chipre*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Eslovenia*, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia*, Filipinas, Finlandia*, Francia*, Grecia*, Honduras*, Islandia*, Luxemburgo*, México*, Montenegro, Noruega*, Nueva Zelandia*, Panamá*, Paraguay*, Portugal*, Qatar, República Checa, Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

22/... El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando también todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la última de las cuales fue la resolución 19/11, de 22 de marzo de 2012, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Reafirmando además el derecho al trabajo, consagrado en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, así como, entre otras cosas, las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y, más recientemente y en relación con las personas con discapacidad, el artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando que en el mencionado artículo 27 de la Convención se reafirma el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en particular su derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles, y que los Estados partes en la Convención deben tomar las medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, para garantizar que las personas con discapacidad gocen de este derecho en igualdad de condiciones con las demás,

Recordando también los convenios, las declaraciones, las recomendaciones y los repertorios de recomendaciones prácticas pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo que se han logrado avances, pero profundamente preocupado por que, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad siguen haciendo frente a importantes obstáculos para ejercer su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás,

Haciendo hincapié en que el derecho al trabajo es un factor fundamental para asegurar la participación y la inclusión plenas y efectivas, así como la igualdad de oportunidades, de las personas con discapacidad en la sociedad,

Reconociendo la necesidad de crear conciencia entre las personas con discapacidad, sus familias, las comunidades y todos los que trabajan en los sistemas educativos acerca del derecho de las personas con discapacidad a trabajar y a disfrutar de igualdad de oportunidades de empleo,

Reconociendo también que las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de formas múltiples, agravadas o interrelacionadas de discriminación, en particular en el contexto del ejercicio de su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con los demás,

Reconociendo además la importante función que desempeñan los sectores público y privado en el empleo de las personas con discapacidad y la necesidad de concienciar a todos los empleadores de la valiosa contribución que las personas con discapacidad pueden hacer en un lugar de trabajo en que hay diversidad,

Acogiendo con satisfacción la decisión de la Asamblea General de celebrar una reunión de alto nivel, el 23 de septiembre de 2013, con el tema general "El camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año", a fin de reforzar las medidas para asegurar a las personas con discapacidad la accesibilidad y la inclusión en todos los aspectos del desarrollo, y esperando con interés la contribución que su documento final pueda aportar en la incorporación de los derechos de las personas con discapacidad a la agenda para el desarrollo con posterioridad a 2015,

1. *Acoge con satisfacción* el hecho de que, hasta la fecha, 155 Estados hayan firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 128 Estados y una organización regional de integración la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 91 Estados hayan firmado y 76 Estados hayan ratificado el Protocolo facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, e insta a los Estados y a las organizaciones regionales de integración que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos¹, y pide a todos los interesados que examinen las conclusiones y recomendaciones del estudio;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que garanticen que las personas con discapacidad puedan disfrutar plena y efectivamente del derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás, incluido el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

5. *Exhorta también* a los Estados partes a que adopten y apliquen las medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, para garantizar que las personas con discapacidad disfruten del derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás, por ejemplo, entre otras cosas:

a) Prohibiendo por ley la discriminación por motivo de discapacidad en el ámbito laboral y en todas las fases del empleo, incluida la denegación de ajustes razonables;

b) Promoviendo la igualdad de acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo abierto, en particular promoviendo enfoques alternativos a los programas de empleo protegido cuando esos programas sean incompatibles con la Convención;

c) Adoptando medidas positivas, si procede, para aumentar el empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, en particular para las mujeres y los jóvenes con discapacidad, las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, y garantizando que esas medidas positivas se elaboren y promuevan de una manera que reconozca el valor de la diversidad en el lugar de trabajo y del desarrollo profesional en igualdad de condiciones para todos;

d) Empleando a las personas con discapacidad en el sector público y considerando la posibilidad de establecer objetivos para ese empleo;

e) Promoviendo oportunidades inclusivas y no discriminatorias de empleo por cuenta propia, empresariales, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias, por ejemplo mediante programas de microfinanciación;

f) Estableciendo requisitos de accesibilidad para todos los empleadores a fin de eliminar las barreras que dificultan a los solicitantes de empleo y los empleados con discapacidad el acceso al lugar de trabajo en igualdad de condiciones con los demás;

g) Garantizando que en los empleos del sector público y del privado se hagan ajustes razonables;

h) Garantizando también que las personas con discapacidad tengan el mismo acceso a la educación y la formación profesional no discriminatorio, accesible e inclusivo para las personas con discapacidad, en particular haciendo ajustes razonables y promoviendo el aprendizaje permanente;

i) Garantizando además que los programas de habilitación y rehabilitación no sean discriminatorios y tengan debidamente en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad;

j) Estableciendo y manteniendo el acceso a programas de protección social, incluidos los creados atendiendo a la Recomendación N° 202 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pisos nacionales de protección social, que apoyen a las personas con discapacidad en la búsqueda, la transición y el mantenimiento del trabajo, y

¹ A/HRC/22/25.

que reconozcan los costos adicionales a que hacen frente las personas con discapacidad en su acceso al mercado de trabajo abierto;

k) Promoviendo campañas públicas de sensibilización para combatir las actitudes negativas, el estigma y los estereotipos de las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad, que dificultan su oportunidad de participar en el trabajo y el empleo en igualdad de condiciones con las demás;

6. *Reafirma* la obligación de los Estados partes de garantizar que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre, y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio;

7. *Exhorta* a los Estados partes, e insta a los empleadores del sector privado y a las organizaciones de trabajadores, a que se aseguren de que las medidas para ayudar a las personas con discapacidad a acceder y mantener el empleo sean compatibles con la Convención, entre otras cosas con los principios generales de inclusión en la sociedad, autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

8. *Exhorta además* a los Estados a que, al hacer efectivo el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, busquen la participación del sector privado y, en este sentido, insta al sector privado a que emplee a las personas con discapacidad, cree un entorno de trabajo propicio e identifique y elimine las barreras que dificultan su acceso al lugar de trabajo en igualdad de condiciones con las demás;

9. *Insta* a los Estados a que celebren consultas estrechas y a que colaboren activamente con las personas con discapacidad y con las organizaciones que las representan en la elaboración, la aplicación, la evaluación y el seguimiento de las políticas y los programas relacionados con el empleo de las personas con discapacidad;

10. *Alienta* a los Estados e invita a otros interesados pertinentes, como los mecanismos nacionales de vigilancia, a que recopilen información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación específicos sobre la discapacidad y el género, para poder formular y aplicar políticas para mejorar la situación del empleo de las personas con discapacidad;

11. *Alienta* a los Estados a que establezcan mecanismos de vigilancia o de denuncia pertinentes que, entre otras cosas, promuevan, protejan o supervisen la aplicación del derecho a trabajar de las personas con discapacidad, o a que refuercen los existentes;

12. *Alienta* a todos los actores pertinentes que intervengan en el diseño de productos, entornos, programas y servicios relacionados con el trabajo y el empleo a que presten la debida atención al diseño universal, que requiere que se tengan en cuenta las necesidades de todos los miembros de la sociedad a fin de evitar que posteriormente sea necesario adaptarlos o hacer un diseño especializado;

13. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional a todos los niveles y, en este sentido, alienta a todos los actores pertinentes que intervengan en la adopción de medidas de cooperación internacional a que examinen medidas adecuadas y eficaces para apoyar la labor nacional de promoción de oportunidades de empleo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás;

14. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con la resolución 7/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008;

15. *Decide también* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 25º período de sesiones y se centre en el derecho de las personas con discapacidad a la educación;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones regionales, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, y solicita que el estudio se publique en un formato accesible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado antes del 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

17. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en el debate mencionado en el párrafo 15, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

18. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

19. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que prosigan la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos de Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad.
